



EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California,

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete se encuentra un punto de acuerdo identificado como **4.9, dictamen XXII-GL-07/2017**, relativo a la **reforma de 17 cuerpos normativos, vinculada con la eliminación de la figura del Síndico Social del texto del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.** ---

ACTA No. 08.... -----
ANTECEDENTES:------

1.- En fecha cinco de enero de 2017, mediante el oficio IN-CAB/0088/17, la Secretaría de Gobierno Municipal turnó a la Comisión de Gobernación y Legislación del XXII Ayuntamiento, el expediente XXII-057/2017 relacionado con la iniciativa formulada por la Consejería Jurídica Municipal mediante el oficio 7831/2016, que propone reformar un total de diecisiete (17) ordenamientos municipales, con el propósito de armonizarlos con la reforma sufrida por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que eliminó la figura del Síndico Social de la estructura orgánica de los ayuntamientos municipales de nuestra entidad.-

2.- Que recibida que fue la iniciativa en comento, se acordó el inicio del procedimiento respectivo, y vista la naturaleza de la propuesta, esta Comisión de Gobernación y Legislación acordó en su oportunidad que la misma fuera analizada y discutida en sesiones de trabajo encaminadas a resolver lo conducente, en apego a las atribuciones que le confieren los artículos 53, 54, 55, 56, 80 y demás relativos del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y para ello estimó conveniente basarse en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS------

PRIMERO.- Que resulta obligación de los integrantes de este Ayuntamiento, el desarrollo oportuno de las acciones legislativas que tiendan a mantener actualizado el marco normativo del municipio de Tijuana, Baja California.- -----

SEGUNDO.-Que los reglamentos municipales, así como las disposiciones normativas que aprueben los Ayuntamientos deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación y ejercicio de atribuciones del respectivo municipio. -----

TERCERO.-Que como consecuencia de la reforma del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicada en fecha 12 de Junio de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, fue eliminada la figura del Síndico Social de la estructura de los ayuntamientos de la entidad, quedando el texto del primer párrafo del artículo de referencia, en los términos siguientes: **"...ARTICULO 79.- Los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y por regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, en el número que resulte de la aplicación a cada Municipio de las siguientes bases:..."**-----

CUARTO.-Que en virtud de la reforma detallada en el Considerando anterior, el XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, reformó también su Reglamento de la Administración Pública Municipal, para adecuar la conformación del Ayuntamiento a la referida reforma; reformó, además, el Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana, Baja California,

el Reglamento Interno y de Cabildo para el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, y derogó el Reglamento Interno de la Sindicatura Social para el Municipio de Tijuana, Baja California. Tales reformas y la mencionada derogación fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 16 de diciembre de 2016. -----

QUINTO.- Que el XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se abstuvo de reformar el resto de todos y cada uno de los ordenamientos municipales que en múltiples artículos contienen referencias a la eliminada figura de la Sindicatura Social, por lo que se encuentra pendiente la realización de las acciones legislativas necesarias, que armonicen tal reglamentación a la reforma del primer párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, transcrito en párrafos anteriores.-----

SEXTO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción segunda establece: *"...Los ayuntamientos tendrán facultades, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."*.-----

SEPTIMO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: *"El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su Hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable, proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia..."*.-----

OCTAVO.- Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: *"...Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: A. ATRIBUCIONES: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines..."*.-----

NOVENO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que *"...Los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno..."*.-----

DECIMO.- Que el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento Interno y de Cabildo establece que: *"...Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización*



política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables. El ejercicio de dichas atribuciones se deposita en el Cabildo y en las entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes..."-

DECIMOPRIMERO.- Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo establece que las resoluciones del Cabildo estarán relacionadas con: "...I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; II.- Bando de Policía y Gobierno; III.- Presupuesto de egresos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general; VI.- Disposiciones normativas de alcance particular..."-----

DECIMOSEGUNDO.- Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; mismo dispositivo que también establece que los integrantes de la administración municipal ejercerán tal derecho por conducto del Presidente Municipal, tal como ocurre en la especie.-----

DECIMOTERCERO.- Que los artículos 46, 47, 48 y 54 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establecen la forma y tiempos en que debe procesarse la correspondencia dirigida al Cabildo, su turnación a la Comisión competente para la elaboración del Dictamen correspondiente y la remisión del dictamen resultante a la Secretaría de Gobierno Municipal, para que finalmente sea incluido en el Orden del Día de la Sesión de Cabildo en la que deba discutirse y aprobarse, en su caso.-----

DECIMOCUARTO.- Que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece, entre otras cuestiones, que la Comisión de Gobernación y Legislación tendrá atribuciones para: "...I.- Dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de leyes y decretos, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal;..."-----

DECIMOQUINTO.- Que en concordancia con lo que establece el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cuerpo Edilicio, éste dispone de la facultad para expedir acuerdos y resoluciones en materia municipal, los que tendrán vigencia hasta en tanto no sean revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse, para estos efectos, el mismo procedimiento que les haya dado origen, por lo que debe concluirse que resulta inobjetable que es facultad de los miembros del H. Cuerpo Edilicio el promover reformas a los reglamentos municipales.-----

DECIMOSEXTO.- Que la constante modernización del marco jurídico es una tarea permanente y una responsabilidad inacabada de las instituciones, pues el fortalecimiento del Estado de Derecho requiere de normas jurídicas actualizadas que permitan responder oportunamente a la dinámica social y a las necesidades institucionales, tal como ocurre en el caso que nos ocupa, donde la Sindicatura Social ha dejado de formar parte de la estructura orgánica de los Ayuntamientos del Estado de Baja California, por lo que resulta necesario e inaplazable la reforma de todos aquellos reglamentos que contengan disposiciones relacionadas con la figura institucional eliminada.-----

DECIMOSEPTIMO.- Que la Comisión de Gobernación y Legislación que dictamina, llevó a cabo la respectiva labor de análisis y revisión detallada de todas y cada una de las propuestas de reforma



y de derogación contenidas en la iniciativa que se atiende, arribando a la conclusión de que todas resultan procedentes y necesarias, en función de la previa reforma del artículo 79 de la Constitución Local a la que se hace referencia en párrafos anteriores. Igualmente, se aprovechó la oportunidad para corregir algunas inconsistencias legislativas contenidas en la reglamentación revisada, como es el caso de la duplicidad numérica del artículo 20 del REGLAMENTO INTERNO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA MUNICIPAL y la mejora estructural del artículo 4 del REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, y algunas otras correcciones ortográficas y de sintaxis que se estimaron convenientes y necesarias. Finalmente, debe mencionarse que para apoyar la comprensión y claridad de los alcances de este Dictamen, la Comisión elaboró una tabla comparativa, que se anexa, compuesta de una primera columna en la que puede apreciarse el texto actual de cada uno de los artículos afectados, y de una segunda columna en la que se contiene el nuevo texto de tales artículos, y cuya aprobación se está proponiendo a este H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se reforma el artículo 4 del **REGLAMENTO DE EDIFICACION PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

“ARTICULO 4.- Para los efectos del presente reglamento...

“I...

II. Ayuntamiento: Es el órgano de gobierno del municipio, integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Procurador y los Regidores;

III a la XL...”

SEGUNDO.- Se deroga el artículo 68 y se reforma el artículo 69 del **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

“ARTICULO 68. Derogado.

ARTICULO 69.- Por lo que se refiere a los funcionarios y servidores públicos que conforman la organización administrativa del Instituto, serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones, y para la determinación de las responsabilidades, procedimientos, sanciones y recursos administrativos se deberá estar a lo dispuesto por la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.”

TERCERO.- Se derogan el Capítulo II del Título IV y el artículo 53, todos del **REGLAMENTO INTERNO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:



"TITULO IV...

CAPITULO II.- Derogado.

ARTICULO 53.- Derogado."

CUARTO.- Se reforman: el artículo 7 en sus fracciones I, VI y X; el artículo 11 en su fracción I; el artículo 16 en su fracción I; el segundo artículo 20 para pasar a ser 20BIS, el artículo 21 en su fracción I y el artículo 26 en sus fracciones III y IV, todos del **REGLAMENTO INTERNO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA MUNICIPAL**, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 7.- Al Consejero le corresponde...

I.

De la II a la V... Dar consulta, brindar asesoría, rendir dictamen, emitir opinión y asistencia técnica jurídica al Presidente Municipal, al Síndico Procurador, a los Regidores y, en general, a las dependencias, entidades y delegaciones de la administración pública municipal cuando así lo soliciten;

VI. Revisar, elaborar y, en su caso, reconocer la validez jurídica de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que intervenga el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Síndico Procurador y las dependencias o entidades de la administración pública municipal;

De la VII a la IX...

X. Participar en la elaboración y presentación de los informes previo y justificado, e intervenir en los juicios de amparo en donde se señalen como autoridades responsables al Presidente Municipal, Síndico Procurador, Regidores y las dependencias o entidades de la administración pública municipal;

XI a la XV...

ARTÍCULO 11.- A la Dirección Jurídica de Normatividad...

I. Revisar, elaborar y, en su caso, reconocer la validez jurídica de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que intervengan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Síndico Procurador y las dependencias o entidades de la administración pública municipal;

II a la X...



ARTÍCULO 16.- A la Dirección Jurídica Consultiva...

I. Dar consulta, brindar asesoría, rendir dictamen, emitir opinión y asistencia técnica jurídica al Presidente Municipal, al Síndico Procurador, a los Regidores y, en general, a las dependencias, entidades y delegaciones de la administración pública municipal, cuando así lo soliciten;

II a la X...

ARTICULO 20 BIS.- Los Departamentos Jurídicos adscritos a las demás Dependencias y Entidades del Municipio, tendrán a su cargo, respectivamente, las siguientes funciones:

I a la VI...

ARTÍCULO 21.- A la Dirección Jurídica de lo Contencioso le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Asumir el patrocinio de aquellas controversias jurisdiccionales en las que sea parte el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Síndico Procurador, los titulares de dependencias, los titulares de entidades, y los delegados municipales, ejerciendo las facultades conferidas al Consejero en el artículo 6, fracción I, incisos a), b) y c) de este reglamento, turnando los asuntos a aquella subdirección a su cargo a la que le compete la materia del Derecho a tratar;

II a la XIII...

ARTÍCULO 26.- A la Subdirección del Área Penal...

I y II...

III. Brindar la asistencia técnica jurídica al Presidente Municipal, Síndico Procurador, Regidores, dependencias, delegaciones y entidades municipales, para rendir informes, remitir documentos o, acompañarlos en el desahogo de diligencias de carácter penal, cuando son requeridos por agentes del ministerio público del fuero común o federal, por los titulares de los juzgados penales y de Distrito de la localidad, y por autoridades administrativas;

IV. Obtener los respectivos partes informativos, para conocer los hechos que hayan dado origen a las averiguaciones previas en las cuales se requiera al Ayuntamiento, en su carácter de ofendido, para que por conducto de su apoderado legal se formulen las querellas y denuncias correspondientes;

V a la XIV..."

OX

QUINTO.- Se reforma el artículo 30, en su fracción V, del **REGLAMENTO INTERNO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 30. *La Jefatura de Observaciones...*

I a la IV...

V. Coordinar las respuestas a las solicitudes de información que la Sindicatura Procuradora y la Unidad Municipal de Acceso a la Información, presenten al Tesorero Municipal y sus respectivas direcciones, y

VI...”

SEXTO.- Se reforma el artículo 4 del **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 4.- *El Comité estará integrado de la manera siguiente:*

Por los titulares de:

- I.- La Presidencia Municipal;*
- II.- La Secretaría de Seguridad Pública Municipal;*
- III.- La Sindicatura Procuradora;*
- IV.- La Presidencia de la Comisión de Seguridad Pública;*
- V.- La Coordinación de Gabinete;*
- VI.- La Secretaría de Desarrollo Social Municipal;*
- VII.- La Secretaría de Educación Pública Municipal;*
- VIII.- La Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;*
- IX.- La Dirección de Desarrollo Social Municipal;*
- X.- La Dirección del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);*
- XI.- La Dirección del Instituto Municipal de la Mujer;*
- XII.- La Dirección del Instituto Municipal Para la Juventud;*
- XIII.- La Dirección del Instituto Municipal del Deporte;*
- XIV.- La Dirección General Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planeación;*
- XV.- La Dirección del Instituto Municipal de Arte y Cultura;*
- XVI.- La Dirección del Instituto Municipal Contra las Adicciones;*
- XVII.- Las Delegaciones Municipales, y*
- XVIII.- La Consejería Jurídica Municipal;*

Además, al Comité deberán integrarse otros seis Consejeros, provenientes de comités ciudadanos, organismos de la sociedad civil, organismos empresariales, asociaciones de padres de familia, instituciones de educación superior y colegios profesionales.



Cada uno de los titulares propondrá un suplente con derecho a voz y voto.

Los ciudadanos aspirantes a Consejero, deberán inscribirse oportunamente y cumplir con las condiciones que se establezcan en las bases de la invitación que elaborará la Presidencia Municipal, y que para tales efectos deberá ser emitida por el Ayuntamiento, en apego a los requisitos que establece este reglamento.

Mediante decisión consensada del Pleno del Comité, podrá ser incrementado el número de Consejeros Ciudadanos, integrando a personas provenientes de otros sectores de la comunidad.”

SEPTIMO.- Se deroga el artículo 16 del **ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL**, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 16.- Derogado.”

OCTAVO.- Se deroga el artículo 29 del **REGLAMENTO INTERNO DEL FIDEICOMISO PROMOTORA MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

“Artículo 29.- Derogado.”

NOVENO.- Se derogan el Capítulo II del Título IV y el artículo 48 del **REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

**“TITULO IV...
CAPITULO II.- Derogado.**

“ARTÍCULO 48. Derogado.”

DECIMO.- Se deroga el artículo 17 del **ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER**, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 17. Derogado.”

DECIMOPRIMERO.- Se derogan el Capítulo II del Título IV y el artículo 43 del **REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

**“TITULO IV...
CAPITULO II.- Derogado.”**





**CAPITULO II.- Derogado.
ARTÍCULO 43. Derogado.”**

DECIMOSEGUNDO.- Se reforma el artículo 19, en su tercer párrafo, del **REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

“ARTICULO 19.- El Consejo de Desarrollo...

A. Son órganos del CONDEMUN...

I a la III...

Deberá convocarse al titular de la Sindicatura Procuradora, para que con su presencia de fe del cumplimiento de las normas y la estricta observancia de la reglamentación vigente del municipio de Tijuana.

Además, al CONDEMUN podrán ser invitados los funcionarios representantes de la CESPT, CFE, SEDESOL, Tesorería Municipal y de las demás dependencias federales, estatales o municipales, cuya participación resulte necesaria en función de las obras a ejecutar.

B...

C...”

DECIMOTERCERO.- Se reforma el artículo 12, en su fracción XIII, del **REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno...

I a la XII...

XIII. Atender a los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados por la Sindicatura Procuradora y vigilar la implementación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;

XIV y XV...

TITULO IV...

CAPÍTULO II.- Derogado

ARTÍCULO 49.- Derogado.”

DECIMOCUARTO.- Se reforma el artículo 3, el artículo 11 en su tercer párrafo, y se deroga el artículo 13 BIS, todos del **REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 3.- Para los efectos...

I a la VII...

VIII. Jóvenes/Juventud: Sector de la población que se encuentra en el rango de los 12 a los 29 años;

IX. Emprendedores/as: Las personas jóvenes con inquietudes empresariales, en proceso de crear, desarrollar o consolidar una micro, pequeña y/o mediana empresa, a partir de una idea emprendedora, y

X. Sindicatura: Sindicatura Procuradora Municipal,

ARTÍCULO 11.- *Para la validez...*

En el caso...

A las sesiones de la Junta de Gobierno, deberán asistir con derecho a voz pero sin voto, tanto el/la titular de la Dirección en su carácter de Secretario/a Técnico/a de aquella, como el/la Comisario/a de la Sindicatura Procuradora.

ARTICULO 13 BIS.- Derogado.”

DECIMOQUINTO.- Se deroga el artículo 26 Bis del **ACUERDO DE CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PARQUES TEMATICOS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 26 Bis.- Derogado.”

DECIMOSEXTO.- Se reforma el artículo 30 en su fracción XVI, y se derogan el **CAPITULO XV** y el artículo 72, todos del **REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 30.- *La Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:*

“I a la XV...

XVI. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones de los Comisarios, resolviendo lo conducente, sin perjuicio de las facultades propias del Síndico Procurador;

XVII a la XXVIII...

CAPÍTULO XV.- Derogado.

ARTÍCULO 72.- Derogado.”

DECIMOSEPTIMO.- Se deroga el artículo 24 del **ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 24.- Derogado.”





DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-----

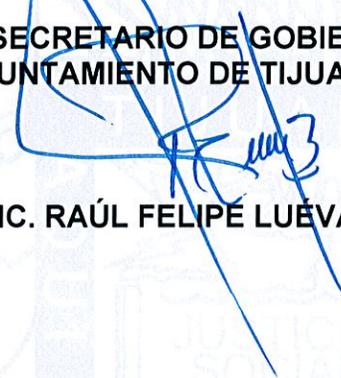
PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California. -----

TERCERO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter municipal que se opongan a las presentes reformas.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**


LIC. RAÚL FELIPE LUEVANO RUIZ 



CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO 4.9, DICTAMEN XXII-GL-07/2017